



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00283 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GUILLERMO LEON OSORIO PELAEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1064

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la Ley 2080 de 2021, este Despacho resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 ibídem y a través de apoderada judicial, instaura **GUILLERMO LEÓN OSORIO PÉLAEZ**, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**.
2. **NOTIFICAR** por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto a los representantes legales de la **parte demandada, a la Procuradora Judicial 168 Delegada ante este Despacho y al tercero vinculado**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.
4. La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).
5. Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

6. Se reconoce personería al Dr. **MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ¹**, portador de la T.P. No. 158.718 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder que reposa en el expediente digital (**ítem 03, pg. 22-23**).
7. De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán al canal digital señalado por los apoderados para esos fines en el escrito de la demanda, siendo estos: o.s.abogados@hotmail.com los cuales, **según verificación hecha por el Juzgado, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO

Juez

AR

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/En4ZtVae0ndPrT3fT058YFsBARDW3bDsaDu4nT86WMAK6g?e=Dxn8aU

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d87deaf95208e25ccc946d76478c513778a1c4f4d3a4afd06404865991fd29b

Documento generado en 23/09/2021 09:33:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se deja constancia que una vez consultado el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, el apoderado no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes.